



Bogotá D.C., 28 de marzo de 2018

MINTRABAJO

No. Radicado 08SI2018721100000001805

Fecha

2018-03-28 02:24:34 pm

Remitente

Sede D. T. BOGOTÁ

Depen GRUPO DE ATÉNCION AL CIUDADANO Y

TRAMITES

Destinatario

GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

MEMORANDO:

Anexos

Follos

COR085I2018721100000001805

PARA:

MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ

COORDINADOR GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE:

INSPECTOR DE TRABAJO GACT.

Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÀMITE:

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de un deposito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, el cual se describe a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECU	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	folio s
28/03/2018		SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS DEL MATERIAL ELECTRONICO	SINTRAMETAL	C. I. INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S.	19

Atentamente

RAUL ÁLBERTO MALAGON VARGAS

Inspector GACT

Dirección Territorial Bogotá

Elaboró: R. Malagon V.

Ruta electrónica: (se inserta automáticamente por la opción insertar)

Carrera 14 Nº 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia

PBX: 4893900 - FAX: 4893100 www.mintrabajo.gov.co



PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C. Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano Número: DC-045

CIUDAD: BOGOTA D.C. FECHA: 28 03 2018 HORA 11:20 A.M.

DEPOSITANTE

NOMBRE	JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ						
No. IDENTIFICACIÓN	1.026.573.295 DE BOGOTA D.C.						
CALIDAD	APODE	.I. INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S.					
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA		AV. AMERICAS No. 6					
No. TELÉFONO	5646464	Correo Electrónico	slopez@vsmlegal.com				

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Col	ectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA							<u> </u>
Υ	Organiz	ación	Sindical		X	Trabajadores	
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANIO METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS DEL MATERIAL ELECT						
CUYA VIGENCIA ES	VEINTICUATRO MESES (24) MESES CONTADOS A PARTIR DEL (01) DE ENERO DE 2018 HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2019					RO DE	
No. TRABAJADORES A		AMBITO DE APLICACION	Nacional				
QUIENES APLICA	6			Regional			
(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	APROXIMADAMENTE				Local	X	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	N	o. Folios	17 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA "C.I. HUMCAR S.A.S" Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAMETAL EN ORIGINALES (11 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO DE TRABAJO (1 FOLIO); CAMARA DE COMERCIO DE LA EMPRESA (4 FOLIOS). AUTORIZACION DE LA EMPRESA ASESORA (2FOLIOS)			TRABAJO PRESA (4

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a La organización sindical SINTRAMETAL y partes interesadas, ASI MISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES LOCAL.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

RAUL ALBERTO MALAGON VARGAS

Inspector de Trabajo GACT.

JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ

El Depositante: Apoderado C.I. INDUSTRIAS HUMCAR

S.A.S.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2018 -- 2020
C.I. INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S. (HUMCAR) Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALÚRGICOS, MECÁNICOS, METALMECÁNICOS, SIDERÚRGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO (SINTRAMETAL).

PREAMBULO

- 1. Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2017, la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALÚRGICOS, MECÁNICOS, METALMECÁNICOS, SIDERÚRGICOS MINEROS, DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRÓNICO (en adelante SINTRAMETAL), presentó pliego de peticiones a la compañía C.I. INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S. (en adelante HUMCAR).
- 2. SINTRAMETAL designó como comisión negociadora a los trabajadores Lu s Alexander Forero, Darly Esteban Londoño, Jose Alirio Castro; y por parte del sindicato a Felisa Pedraza Cifuentes. Como asesor jurídico fue designado Cesar Augusto Luque Fandiño.
- 3. HUMCAR designó como integrantes de la comisión negociadora a Maritza Parra Hurtado, Gloria Hernandez Rodriguez, Roger Contreras Cárdenas, Javier Murcia Barahona y a Nicolás Rico Alvarez
- 4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 435 del Código Sustantivo del Trabajo, los negociadores de los pliegos de peticiones deberán estar investidos de plenos poderes, que se presumen, para celebrar y suscribir en nombre de las partes que representan los acuerdos a que lleguen en la etapa de arreglo directo, los cuales no son susceptibles de replanteamiento o modificaciones en las etapas posteriores del conflicto colectivo.
- 5. Que en desarrollo del proceso de negociación LAS PARTES sumaron reflexiones sobre el contexto económico colombiano, el comportamiento del mercado al que pertenece C.I. INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S., los resultados financieros de la compañía, las oportunidades de optimización y mejora operacional de la compañía, así como las necesidades y expectativas de los trabajadores de la empresa.
- 6. Que LAS PARTES presentaron y discutieron sus propuestas, planteando escenarios alternativos que les permitieron superar sus diferencias y lograr la suscripción de una convención colectiva de trabajo que regirá en su integridad las relaciones laborales colectivas con los trabajadores vinculados a la organización sindical. Como consecuencia de lo anterior, a partir del 1º de enero de 2018, perderá vigencia en su totalidad cualquier acuerdo convencional o laudo arbitral previo existente que involucre a C.I. INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S. (HUMCAR) y al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALÚRGICOS, MECÁNICOS, METALMECÁNICOS, SIDERÚRGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO (SINTRAMETAL).

CAPÍTULO PRIMERO REGLAS GENERALES.

ARTÍCULO 1. INCOMPATIBILIDAD.

Se hace expreso que los beneficios o auxilios establecidos en la presente CONVENCIÓN son incompatibles con cualquier otro igual o similar que se establezca en cualquier otra fuente (legal, individual, judicial colectiva, o unilateral) vigente en la compañía.

ARTÍCULO 2. EXCLUSIÓN SALARIAL.

Se hace expreso que los beneficios, primas extralegales o auxilios que se deriven directa o indirectamente de la aplicación de la presente convención colectiva de trabajo se reconocen con la condición de no constituir salario para efecto alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 3. INTEGRALIDAD.

Se hace expreso que a partir del 1º de enero de 2018, perderá vigencia en su totalidad cualquier acuerdo convencional o laudo arbitral previo existente que involucre a C.I. INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S. (HUMCAR) y al SINDICATO NACIONAL DE **TRABAJADORES** METALURGICOS, MECANICOS. METALMECANICOS, SIDERÚRGICOS, MINEROS, DEL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO (SINTRAMETAL). Como consecuencia de lo anterior. la presente convención colectiva será el único instrumento COLECTIVO aplicable entre HUMCAR, SINTRAMETAL y los trabajadores sindicalizados vinculados a la mencionada organización sindical.

ARTÍCULO 4. RECONOCIMIENTO SINDICAL

HUMCAR reconoce a la organización sindical: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALÚRGICOS, MECÁNICOS, METALMECÁNICOS, SIDERÚRGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRÓNICO (SINTRAMETAL)., como representante de los trabajadores afiliados a ella, en los términos de la ley. Igualmente reconocerá a las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado a que se encuentre afiliado el mencionado sindicato.

CAPITULO SEGUNDO CAMPO Y CONDICIONES DE APLICACIÓN

ARTICULO 5. CAMPO DE APLICACIÓN



La presente CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO se aplicará a los trabajadores de HUMCAR que hayan superado el periodo de prueba y que se encuentren afiliados a la mencionada organización sindical.

El campo de aplicación de la presente convención colectiva será para los trabajadores que desempeñen cargos del área operativa.

CAPITULO TERCERO SALARIOS

ARTICULO 6. INCREMENTO SALARIOS BÁSICOS

Fara el año 2018, la empresa incrementará los salarios de los trabajadores beneficiarios de la presente convención que hubieren superado el periodo de prueba para la fecha del incremento, el 1º de enero de 2018, en un porcentaje ecuivalente al 5.9%.

Para el año 2019, la empresa incrementará los salarios de los trabajadores beneficiarios de la presente convención que hubieren superado el periodo de prueba para la fecha del incremento, el 1º de enero de 2019, en una cuantia igual al porcentaje decretado por el gobierno nacional para el incremento del salario minimo legal mensual vigente o el porcentaje del IPC para el año corrido 2018 más un (1,0) punto adicional, en caso de que este último resulte superior.

Para el caso de los trabajadores que devengan el salario mínimo legal mensual vigente, las condiciones de incremento serán las definidas en la ley.

Se hace expreso que al momento de la firma de la presente convención para el año 2018 ya se realizó el ajuste del salario.

CAPITULO CUARTO AUXILIOS Y BENEFICIOS NO SALARIALES.

ARTICULO 7. PRIMA EXTRALEGAL NO SALARIAL.

HUMCAR, pagará a los TRABAJADORES beneficiarios de la presente convención, en el mes de diciembre de cada año, una prima extralegal no salarial de navidad equivalente a ocho (08) días de un salario básico que hubiere devengado el trabajador para el año anterior. En caso de que EL TRABAJADOR no haya prestado sus servicios durante todo el año calendario, esta prima se reconocerá en proporción al tiempo servido.

La prima señalada se pagará a más tardar el día 20 de diciembre de cada año o proporcionalmente a los trabajadores que se retiren antes de dicha fecha. Esta prima no se cancelará en caso de retiro del trabajador por justa causa, según el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, antes del día 20 de diciembre de cada año.

La prima sólo se causará en el evento en que el empleador haya obtenido durante el año calendario inmediatamente anterior a su causación conforme a los estados financieros debidamente consolidados y reportagos anterior de la consolidado de la consolida



autoridad competente. La utilidad deberá permitir el pago de la prima y mantenerse positiva en todo caso.

Este beneficio es incompatible con cualquier otro beneficio que por concepto de benificación anual y/o incentivos por rendimiento otorgue el empleador de forma individua: y/o colectiva

ARTICULO 8. PRIMA NO SALARIAL DE ANTIGÜEDAD.

HUMCAR pagará a los TRABAJADORES beneficiarios de la presente convención una prima extralegal no salarial de antigüedad, la cual se causará como un pago único al cumplirse el respectivo periodo. así:

- a) A los cinco (5) primeros años de servicio: cinco (5) días de un salario básico mensual que esté devengando EL TRABAJADOR al cumplir este periodo.
- b) A los diez (10) años de servicio: diez (10) días de un salario básico mensual que esté devengando EL TRABAJADOR al cumplir este periodo.
- c) A los veinte (20) años de servicio: veinte (20) días de un salario básico mensual que esté devengando EL TRABAJADOR al cumplir este periodo.
- d) A los treinta (30) años de servicio: treinta (30) días de un salario básico mensual que esté devengando EL TRABAJADOR al cumplir este periodo.
- e) A los cuarenta (40) años de servicio: cuarenta (40) días de un salario básico mensual que esté devengando EL TRABAJADOR al cumplir este periodo.

La prima sólo se causará en el evento en que el empleador haya obtenido utilidad durante el año calendario inmediatamente anterior a su causación y pago, conforme a los estados financieros debidamente consolidados y reportados ante autoridad competente.

La antigüedad se contará a partir del primero de enero de 2017 y es incompatible con cualquier otro beneficio que por concepto de antigüedad otorgue el empleador de forma individual y/o colectiva.

FARÁGRAFO: Es requisito de causación de la prima no salarial de antigüedad el que el trabajador beneficiario se encuentre vinculado con contrato de trabajo vigente a la fecha de pago de la misma.

ARTICULO 9. FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

A partir cel 1º de abril de 2018, la compañía asumirá el sesenta por ciento (60%) del pian exequial cue la empresa contrate para amparar a los trabajadores sindicalizados.

Para el año 2019, la compañía asumirá el sesenta y cinco por ciento (65%) del plan exequial que la empresa contrate para amparar a los trabajadores sindicalizados.

PARÁGRAFO: La empresa no asumirá responsabilidad cuando quiera que la entidad de planes exequiales se niegue a amparar a un trabajador por cualques causa.

ARTICULO 10. AUXILIO DE NACIMIENTO.

2 8 MAR 20/85

Cuando un(a) trabajador(a) acredite el nacimiento de un hijo(a) o adopción plena de un hijo(a), la empresa lo auxiliará, por una sola vez, con una suma equivalente al quince por ciento (15%) del salario mínimo legal mensual vigente, para el año 2018, y con una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal mensual vigente, para el año 2019.

FARÁGRAFO: El pago de este auxilio se efectuará en la quincena siguiente al respectivo nacimiento o adopción, y sólo se estará vigentes desde el 1º de abril del año 2018.

ARTICULO 11. SUMINISTRO DE SUERO HIDRATANTE

La empresa suministrará a los trabajadores que se desempeñen como pintores, beneficiarios de la presente convención colectiva, un suero hidratante idóneo para recuperarse de la desnidratación producida por la ejecución de sus labores, siempre y cuando subsista la necesidad para el mismo.

ARTICULO 12. PRIMA EXTRALEGAL POR PENSIÓN DE VEJEZ

La empresa pagará ciento cincuenta mil pesos (\$150,000), para el año 2018, y ciento setenta y cinco mil pesos (\$175,000), para el año 2019, a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva que cumplan con los requisitos para pensionarse por vejez y cuyo contrato finalice por el reconocimiento de la pensión de vejez (artículo 62, literal A, numeral 14 del Cócigo Sustantivo del Trabajo). Este beneficio no constituye salario ni factor prestacional para ningún efecto.

ARTICULO 13. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA.

La empresa establecerá un fondo rotatorio de préstamos para adquisición, reparación y mejora de vivienda de los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva, con un monto total de quince millones de pescs (\$15'000,000) para el año 2019.

El funcionamiento de este fondo se regirá por el reglamento determinado por la Empresa

Fara compra de vivienda el monto máximo autorizable en favor de un trabajador será equivalente a su capacidad de endeudamiento. Para mejoras y/o reparaciones locativas el monto máximo autorizable en favor de un trabajador será el equiva ente a su capacidad de endeudamiento.

El otorgamiento del préstamo en favor del trabajador dependerá siempre de su capacidad de endeudamiento y pago, sujeta a los recursos disponibles en caja de la empresa, y todo de conformidad con la prelación de créditos aplicable por ley. En caso de que el número de aspirantes a este beneficio supere el valor fijo del fondo, el beneficio se asignará en orden de prioridad "primero en el tiempo primero en el derecho".

Fara cada caso La Empresa y el Trabajador deberán suscribir el acuerdo de pago dende se establezca el convenio sobre plazo de pago. Las cuotas serán

canceladas mediante deducción de la nómina mensual de acreencias laborales del trabajador. Frente a la terminación del contrato de trabajo, se descontará el saldo de la totalidad de la liquidación final de acreencias y en caso de persistir un saldo por pagar el mismo ceberá ser cancelado por El Trabajador de manera inmediata.

ARTICULO 14. KIT ESCOLAR.

En el mes de enero del año 2019, la compañía entregará un kit básico escolar a cada trabajador beneficiario de la presente convención colectiva que acredite tener uno o más hijos menores de edad y que se encuentren cursando preescolar, primaria o bachillerato.

La empresa incluirá dentro del mencionado kit básico, una camiseta blanca y un par de medias.

Fara nacer efectivo el presente beneficio se deberá presentar el correspondiente registro civil de nacimiento y certificado de estudios.

Se deja constancia que para el año 2018 la empresa ya realizó la entrega del kit escolar.

ARTICULO 15. FONDO PARA EDUCACIÓN SUPERIOR.

La compañía establecerá un fondo por un valor fijo de quince millones de pesos (\$15'000.000) para el 2018, y por un valor fijo de dieciséis millones de pesos (\$16'000.000) para el 2019, cuya finalidad es el apoyo a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva que adelantan estudios técnicos, tecnológicos y profesionales en entidades aprobadas por el Estado colombiano y cursen la carga completa del semestre académico, a través de préstamos que estarán libres de intereses y que serán descontados por nómina de acuerdo con los siguientes requisitos y/o parámetros:

- Tener vinculación directa con la empresa mediante un contrato a término indefinido.
- Tener una antigüedad superior a dos años dentro de la compañía.
- Mantener un promedio académico de calificaciones de 3,8 o superior.
- Al finalizar el periodo cursado, la persona beneficiada debe permanecer en la compañía por un periodo igual al que le fue financiado. En caso de incumplimiento de este requisito se descontará de su liquidación la proporción del pago no causado.
- Las carreras elegidas por los trabajadores deberán ser preferiblemente a afines a la actividad económica de la empresa pues la finalidad de este beneficio es fomentar la permanencia y ascenso de los trabajadores dentro de la organización.
- Las instituciones universitarias elegidas por los trabajadores deben estar acreditadas y vigilacas por el Ministerio de Educación, para tal fin.
- El otorgamiento del préstamo en favor del trabajador dependerá siempre de su capacidad de endeudamiento y pago, sujeta a los recursos disponibles en caja de la empresa, y todo de conformidad con la prelación de créditos aplicable por ley.
- Para cada caso La Empresa y el Trabajador deberán suscribir el acuerdo de pago donde se establezca el convenio sobre plazo de pago. Las cuotas



serán canceladas mediante deducción de la nómina mensua de acreencias laborales del trabajador. Frente a la terminación del contrato de trabajo, se descontará el saldo de la totalidad de la liquidación final de acreencias y en caso de persistir un saldo por pagar el mismo deperá ser cancelado por El Trabajador de manera inmediata.

- El trabajador aspirante deberá inscribirse dentro de los plazos establecidos, presentando la orden de matrícula, con el valor a pagar y las materias a cursar.
- La empresa girará un cheque a nombre de la institución educativa directamente.
- Este beneficic aplica a partir del segundo semestre de estudio, con el fin de verificar el premedio académico del trabajador.
- En caso de que el número de aspirantes a este beneficio supere el valor fijo del fondo, el beneficio se asignará en orden de prioridad de acuerdo con los mejores promedios.

ARTICULO 16. PREMIACIÓN ACADÉMICA.

Fara los años 2018 y 2019, y de manera semestral, la compañía premiará el mejor promedic académico obtenido entre todos los trabajadores beneficiarios del fondo para educación superior, siempre que el mismo supere la nota de 4,0. La premiación se realizará de la siguiente manera:

 Un trabajador para nivel técnico y tecnológico, y un trabajador para nivel profesional. A estos dos trabajadores con mejores promedios, se les condonará el valor de su préstamo, siempre y cuando su promedio sea superior a 4,0 y permanezcan en la empresa por un periodo igual al que les fue financiado. En caso contrario, la empresa queda facultada para descontar el valor proporcional a la condonación de a deuda según la permanencia del trabajador una vez finalizado el sernestre.

En caso de empate en los primeros lugares, el premio se dividirá en el número de partes ganadoras.

CAPITULO QUINTO GARANTÍAS SINDICALES.

ARTICULO 17. AUXILIO SINDICAL.

La empresa otorgará un auxilio a SINTRAMETAL equivalente a setecientos mil pesos (\$700,000) para el 2018, y setecientos mil pesos (\$700,000) para el 2019. Estos auxilios se pagarán antes del 1 de abril de 2018 y para el 2019 dicho auxilio se cancelará antes del 1 abril de respectivo año.

ARTICULO 18. PERMISO SINDICAL.

La empresa reconocerá un (01) permiso sindical remunerado para dos (02) trabajadores, cada quince (15) días, para actividades sindicales.

Fara la autorización del permiso, los trabajadores deberán presentar la por escrito ante el área de Gestión Humana con una anterioridad no interior veinticuatro (24) horas

4 8 MAR 2018

ATENCION AS



ARTICULO 19. FOLLETOS DE LA CONVENCION.

El empleador editará y pondrá a disposición de SINTRAMETAL para su districución a los trabajadores sindicalizados diez (10) ejemplares de la presente convención colectiva. Estos folletos llevarán los logotibos del empleador y del sindicato

CAPITULO SEXTO. OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 20. VACANTES.

Cuando haya cargos vacantes dentro de la Empresa y que no correspondan a rojes de dirección, manejo o confianza, la Empresa iniciará de manera simultánea, tanto un proceso interno como un proceso externo de selección para ocupar dichas vácantes operativas.

En caso de que uno de los aspirantes internos de la Compañía supere exitosamente el proceso establecidos para la vacante, en la misma forma, o mejor, que los aspirantes externos, la Empresa preferirá al aspirante interno sobre el segundo.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO PARA COMPROBACION DE FALTAS Y FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Antes de aplicarse una sanción disciplinaria el empleador deberá:

- 1. Comunicar la apertura del proceso disciplinario a la persona que se le imputa la conducta, precisando:
 - a) Describir las conductas o faltas cometidas,
 - b) Indicación de la falta disciplinaria que la conducta da a Lugar,
 - c) Notificar la fecha, lugar y hora para la diligencia de descargos,
 - d) El trabajador podrá presentar las pruebas que pretenda hacer valer a partir de la entrega de la citación y hasta la diligencia de descargos, inclusive,
 - e) Si el trabajador es sindicalizado, se le deberá informar igualmente en la citación que, si a bien lo tiene podrá presentarse a la diligencia de descargos acompañado de dos (2) compañeros del sindicato.
- 2. La empresa oirá a trabajador inculpado en la fecha, hora y lugar señalado.
- 3. La sanción que se imponga deberá ser debidamente motivada.
- 4: Contra las sanciones impuestas por la comisión de faltas leves, no procede ningun recurso. Contra las sanciones impuestas por la comisión de faltas graves, el trabajador sancionado podrá presentar recurso dentre del día siguiente a la netificación de la sanción.

ARTÍCULO 22. PERMISOS

La Empresa facilitará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los permisos remunerados necesarios para que estos puedan asistir a las citas y/o tratamientos médicos ordenados por la EPS y ARL correspondiente en la que se encuentre afiliado el trabajador, siguiendo la debida evaluación de la necesidad del trabajador realizada por la Empresa.





FARÁGRAFO: Para poder disfrutar de este permiso, el trabajacor deberá acreditar debidamente la situación descrita en el presente artículo, aportando las certificaciones que acrediten dichas citas y/o tratamientos médicos con una antelación de por lo menos 8 días antes de la fecha para la que se requiere el permiso.

ARTÍCULO 23. PRIMEROS AUXILIOS

La Empresa capacitará en actividades y temas relativos a primeros auxilios, a la cantidad de trabajadores necesaria para dar cumplimiento a lo establecido por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTICULO 24. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La Empresa dará cumplimiento a todas sus obligaciones legales, establecidas por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, especialmente a efectos de asegurar el correcto funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST.

ARTICULO 25. TRANSPORTE DE ACCIDENTES DE TRABAJO

La Empresa dará cumplimiento a lo establecido por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, específicamente en lo relativo al transporte de los trabajadores a centros asistenciales de salud en caso de que estos sufran algún accidente de trabajo.

ARTICULO 26. SERVICIO DE TELEFONOS

La Empresa facilitará a sus trabajadores, en casos de extrema urgencia la utilización del teléfono ubicado en el área de Gestión Humana para realizar la llamada requerida.

ARTICULO 27. CURSOS PARA VACANTES

La Empresa capacitará al trabajador que haya sido elegido para ocupar un nuevo cargo, de conformidad con lo establecido por el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO 28. CALAMIDAD DOMESTICA

La Empresa concederá a los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo, permiso por calamidad doméstica en los términos del artículo 57, numeral 6, del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con la necesidad específica del trabajador que sufre dicha calamidad.

PARÁGRAFO: Para poder disfrutar de este permiso, el trabajacor deberá acreditar la ocurrencia del suceso que se configura como una presunta calamidad doméstica.

ARTICULO 29. MATRIMONIO

Todo trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva, durante vigencia, tendrá derecho a recibir, por una única vez, un beneficio consistente



×20 - 1

un descanso remunerado equivalente a dos (2) dias, cuando contraiga matrimonio civil o religioso.

Este beneficio estará vigente a partir del 1º de abril de 2018.

PARÁGRAFO 1: Para el reconocimiento de los permisos que se estibulan en el presente artículo EL TRABAJADOR deberá acreditar debidamente el matrimonio civil o religioso.

PARÁGRAFO 2: Los d'as de permiso a que hace el presente artículo, así como cualquier otro que establezca el empleador según sus politicas internas serán imputables a las jornadas familiares previstas en la Ley 1857 de 2017 o en cualquier otro instrumento normativo que se refiera a la misma materia.

PARÁGRAFO 3: Para el reconocimiento de los permisos que se estipulan en el presente artículo, estos deberán ser concertados previamente con el empleador. Este beneficio extralegal no salarial, se deberá tomar a más tardar en el año immediatamente siguiente a la celebración del matrimonio civil o religioso. En todo cáso, dicho beneficio no se compensará en dinero.

ARTICULO 30. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BENEFICIOS, AUXILIOS, SUBVENCIONES NO SALARIALES Y PERMISOS EXTRALEGALES CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO.

La totalidad de prerrogativas, prestaciones y en general beneficios contenidos en el presente CONVENCIÓN COLECTIVA incorpora, modifica y sustituye en su totalidad todo beneficio de origen CONVECIONAL O ARBITRAL y en general extralegal, y en tal sentido la presente CONVENCIÓN se aplicará en forma preferente, exclusiva y excluyente sobre cualquier otro tipo de econocimiento extralegal que pudiera existir con anterioridad a la suscripción del presente CONVENCIÓN COLECTIVA.

La totalidad de las prerrogativas, prestaciones y en general beneficios contenidos en el presente CONVENCIÓN COLECTIVA serán imputables o compensables con cualquier valor o suma adicional que HUMCAR deba reconocer de origen colectivo, arbitral, convencional, judicial, administrativo y en general de naturaleza extralegal. Así mismo, las partes acuerdan que los días de permisos concedidos en el presente CONVENCIÓN COLECTIVA son imputab es a los días de permisos o licencias que tuviere que llegar a reconocer HUMCAR como consecuencia de la existencia o expedición de normas legales o reglamentarias al respecto.

La totalidad de las prerrogativas, prestaciones, auxilios, y en general beneficios en dinero o en especie, reconocidos en el presente CONVENCIÓN COLECTIVA se acuerdan como de naturaleza no salarial y por lo tanto carecen de incidencia salarial, prestacional, indemnizatoria o parafiscal conforme a lo consagrado en los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y en el artículo 17 de la Ley 344 de 1996

ARTÍCULO 31. NO ACUMULACIÓN NI COEXISTENCIA DE PRESTACIONES NO SALARIALES EXTRALEGALES.

La totalidad de prerrogativas, prestaciones y en general beneficios contenidos en la presente CONVENCIÓN COLECTIVA son incompatibles con cultural de la presente con compatibles con contenidos contenidos

6 0 MAR 2018



reconocimiento extralegal anterior o que en el futuro pudiera existir de origen colectivo, arbitral, convencional, judicial, administrativo y en general de naturaleza extralegal. Como consecuencia de lo anterior, y en la eventualidad en que se pretenda o se genere un beneficio diferente a los indicados en la presente CONVENCIÓN COLECTIVA, automáticamente cesará todo reconocimiento objeto de esta CONVENCIÓN COLECTIVA.

ARTÍCULO 32. DEPÓSITO.

La presente convención colectiva de trabajo será depositada en el Ministerio de Trabajo como prueba de su obligatoriedad y vigencia, y no podrá ser desconocida unilateralmente por las partes. El deposito será adelantado por HUNCAR.

CAPITULO SEXTO. VIGENCIA.

ARTÍCULO 33. La presente CONVENCIÓN COLECTIVA tendrá una vigencia de des (2) años contados a partir del 1º de enero de 2018 y hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Se firma a los 13 días del mes de marzo del año 2018

LCOLAS RICO ALVAREZ 102074912

JAVIER MURCIA BARAHONA

1030523498

ROGER CONTRERAS CARDENAS FANDIÑO

c.c. 91299344.

FELISA PEDRAZA CIFUENTES

C.C. 5/6/4/26

DARLY LONDOÑO CARDENAS

MARITZA PARRA HURTADO c.c. 52739 104

names Hervauder K-

GLORIA HERNANDEZ

c.c. 38.243.238

CESAR AUGUSTO LUQUE

C.C.

ALEXANDER FORERO

JOSE ALIRIO CASTROMARIM

2 8 MAR 2018

ATENO CIUDADAHO



Bogotá D.C 28 de marzo 2018.

Ministerio de Trabajo. Dirección territorial de la ciudad de Bogotá D.C. Ciudad.

Ref.: Deposito de la Convención Colectiva de Trabajo entre la compañía CI INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S y SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECÁNICOS, METALMECÁNICOS, SIDERÚRGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELÉCTRONICO Y ELECTRÓNICO (SINTRAMETAL).

1. LEGITIMACIÓN POR ACTIVA:

Yo JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ JIMÉNEZ e identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en la calidad de apoderado especial de la empresa CI INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S y teniendo en cuenta el acuerdo alcanzado el día 13 de marzo de 2018 con la organización sindical denominada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECÁNICOS, METALMECÁNICOS, SIDERÚRGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELÉCTRONICO Y ELECTRÓNICO (SINTRAMETAL) solicitó a este Ministerio de Trabajo realizar el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

2. PRUEBAS:

- Convención Colectiva de Trabajo, firmada por los representantes de la empresa y la organización sindical.
- Poder autenticado ante notaria de la república.
- Certificado de existência y representación legal.

3. NOTIFICACIONES.

Se podrá notificar la orden de depósito o cualquier comunicación referente al tema al correo slopez @vsmlegal.com o la dirección Calle 94 a No 13-91 of 201.

Folios: 17

Cordialmente,

JUAN SEBASZIÁN LÓPEZ JIMÉNEZ.

C.C 1.026.573.295 de Bogotá D.C T.P 282.277 C.S.Jra. Señores: MINISTERIO DEL TRABAJO. E.S.D.

Yo ENRIQUE CORRADINE BRANDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.297.265 de Bogotá, en calidad de Representante de la empresa C.I. INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S. por el presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor NICOLAS RICO ALVAREZ, abogado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.717.617 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 202.926 del C. S. de la J y/o a JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 1.026.573.295 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 282.277 del C.S. de la J para que en nuestro nombre y representación nos asista dentro del procedimiento del depósito de la Convención Colectiva suscrita entre la organización sindical SINTRAMETAL, por un lado, y la empresa C.I. INDUSTRIAS HUMCAR S.A.S.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para solicitar y presentar solicitud para notificarse, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, imponer recursos y para todos los fines que la Ley otorga en el presente mandato.

Atentamente

ENRIQUE CORRADINE BRANDO C.C. No. 79.297.265 de Bogotá

Aceptamos,

NICOLAS RICO ALVAREZ CC. 1.020.717.617 de Bogotá T.P 202.926 C.S de la J

JUAN SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ C.C. 1.026.573.295 de Bogotá

T.P. 282.277 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLONBRA NOTARIA SESENTAZONA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO



91033

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

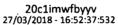
En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ÉNRIQUE CORRADINE BRANDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079297265 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa ------







Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de MINISTERIO DEL TRABAJO - PODER.



Notario sesenta y uno (61) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: 20c1imwfbyyv



→ 71 \

Cámara de Comercio de Bogotá CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0180173669D0FE

2 DE MARZO DE 2018 HORA 15:38:23

1018017366 PAGINA: 1 de 4

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : C I INDUSTRIAS HUMCAR S A S

N.I.T.: 860030640-2 DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00006092 DEL 17 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017 ACTIVO TOTAL : 20,244,553,000 TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV AMERICAS 64-33

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : corporativo@humcar.com

DIRECCION COMERCIAL : AV AMERICAS 64-33

MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : corporativo@humcar.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 3.148, NOTARIA 3 BOGOTA, EI ,30 DE JUNIO DE 1.971, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 1. 971 BAJO EI NO. 90.715 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "INDUSTRIAS HUMCAR LIMITADA".

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 31 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE JUNIO DE 2010, INSCRITO EL 09 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397391 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: INDUSTRIAS HUMCAR LIMITADA, POR EL DE: C I INDUSTRIAS HUMCAR S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 31 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 21 DE JUNIO DE 2010, INSCRITO EL 09 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01397391 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: C I INDUSTRIAS HUMCAR S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3248 DE LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 04 DE FEBRERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01450529 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD INVERSIONES CAMACHO GARCIA S.A.S, QUE SE CONSTITUYE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

KETUKMAS:								
ESCRITURAS	NO.	FECHA		NOTARIA		INSCRIPCION		
	4.098	16-X-1975		3 B	TA	29-X-1975	NO. 30974	
	1.637	16-VI-1981		21 B	TA	13-VII-1981	NO.102808	
	2.203	29-IX-1981		2,9 B	TA	16-X-1981	NO.107030	
	5.543	30-IX-1987		4 B	TA	27-X-1987	NO.221818	
	1.469	23-X -1992	39	STAFE	BTA.	28-I-1993	NO.393983	
	355	3 - III-1993	39	STAFE	BTA.	15-III - 1993	NO.399096	
	197	28- I-1994	45	STAFE	BTA	1- II-1994	NO.435782	
CPPTT FT CA •								

	REFORMAS:				-	
	DOCUMENTO NO.	FECHA C	RIGEN		FECHA	NO.INSC.
•	0001567 1998/0)6/17 NOTAR	IA 10 1998/	07/02 006401	L8 ⁻ 3	
	0001477 2005/0)8/03 NOTAP	IA 10 2005/	10/27 010186	500	
	941 2009/06/24	NOTARIA 4	4 2009/06/2	6 01308274		
	941 2009/06/24	NOTARIA 4	4 2009/06/3	0 01308468		
	941 2009/06/24	NOTARIA 4	4 2009/06/3	0 01308470	•	
	941 2009/06/24	l NOTARIA 4	4 2009/06/3	0 01308472		
	941 2009/06/24	l NOTARIA 4	4 2009/06/3	0 01308476		
	31 2010/06/21		·		39:1	
	3248 2010/12/2	23 NOTARIA	44 2011/02/	04 01450529		
	41 2011/06/20	ASAMBLEA D	E ACCIONIST	2011/07/01	01492725	
	41 2011/06/24					
	44 2011/08/30					
	64 2014/07/15					•
	68 2014/12/19	ASAMBLEA D	E ACCIONIST	2015/01/07	01901613	

CERTIFICA:

86 2017/07/13 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/07/17 02243035 89 2018/02/22 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/03/01 02307683

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA PRODUCCION O FABRICACION, DISTRIBUCION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y EXPLOTACION, EN SU MAS AMPLIO SENTIDO, A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL DE VALVULAS, REGULADORES Y DEMAS ACCESORIOS UTILIZADOS PARA LA CONEXION O MANIPULACION DE GAS NATURAL, GAS PROPANO O GASES DE USO INDUSTRIAL Y EN GENERAL DE TODOS AQUELLOS ARTICULOS Y PARTES RELACIONADOS CON LA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0180173669D0FE

2 DE MARZO DE 2018 HORA 15:38:23

PAGINA: 2 de 4 1018017366

INDUSTRIA METALMECANICA, ELECTRICA Y MECANICA. B) LA ORGANIZACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION, AL POR MAYOR O AL DETAL, CONTADO, CREDITO O CONSIGNACION, POR CUENTA PROPIA O CON LA PARTICIPACION DE TERCEROS DE LOS PRODUCTOS QUE FABRIQUE, ADQUIERA O RECIBA, RELACIONADOS O CONEXOS CON LA INDUSTRIA ANTES CITADA. C) LA COMERCIALIZACION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA. DISTRIBUCION Y REPRESENTACION, EN TODAS SUS MODALIDADES LEGALES, DE ARTICULOS PROPIOS PARA LA INDUSTRIA DEL GAS, CLASE DE CONSTRUCCION, FERRETERIA Y DEMAS ARTICULOS MISCELANEOS, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE AGENCIAS, SUCURSALES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O EMPRESAS, A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, PARA LA COMERCIALIZACION DE ARTICULOS LOS Y PRODUCTOS FABRICADOS, COMERCIALIZADOS, REPRESENTADOS Ε **IMPORTADOS** POR ELLA Y EJERCER LA AGENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS DEDICADAS A FINES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. D) EL SUMINISTRO DEL SERVICIO DE LABORATORIO DE ENSAYO Y METROLOGIA MEDIANTE LA REALIZACION DE: ENSAYOS, PRUEBAS E INSPECCION DE VALVULAS, ELEVADORES, REGULADORES Y ACCESORIOS UTILIZADOS PARA LA CONEXION O MANIPULACION DE GAS NATURAL Y PROPANO; ENSAYOS, PRUEBAS E INSPECCIONES FISICAS A CUALQUIER ELEMENTO, CALIBRACIONES Y VERIFICACIONES DE EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE MEDICION. DISEÑO, FABRICACION, TRANSFORMACION Y VENTA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, DE TODO TIPO DE PRODUCTOS RESULTANTES DE LA FUNDICION METALES E INYECCION DE MATERIAS PLASTICAS. F) LA EJECUCION DE TRABAJOS Y ASESORIA TECNICA EN LAS AREAS METALMECANICAS, ELECTRICA Y MECANICA, ASI COMO LA INVERSION EN TODA CLASE DE BIENES IGUALMENTE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. G) LA REPRESENTACION COMERCIAL DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL O SIMILAR. H) LA ADQUISICION EN EL INTERIOR DEL PAIS O EN EL EXTERIOR DE TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS, EMPAQUES, MAQUINARIA, EQUIPO, BIENES Y DEMAS ELEMENTOS DE USO COMUN, INDISPENSABLES Y RELACIONADOS CON EL CAMPO INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUE CONSTITUYE SU OBJETO SOCIAL Y QUE ADEMAS TIENDAN AL DESARROLLO Y TECNIFICACION DE LA SOCIEDAD. 1) LA ADQUISICION, CONSTRUCCION O TOMA EN ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES O MUEBLES, QUE NECESITE PARA LA INSTALACION DE SUS FACTORIAS, ALMACENES, DEPOSITOS, OFICINAS, ETC., DENTRO DE LA ACTIVIDAD DIRECTA O COMPLEMENTARIA, RELACIONADA CON SU OBJETIVO. J) LA OBTENCION, EN EL INTERIOR DEL PAIS O EN EL EXTERIOR, EN FORMA PERPETUA O TEMPORAL, DE LICENCIAS EXCLUSIVAS PARA EL USO DE FRANQUICIAS, CONCESIONES, MARCAS FABRICA, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, FORMULAS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCION DE ARTICULOS DEL RAMO INDUSTRIAL QUE CONSTITUYE SU OBJETIVO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA LA ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, CREDITOS, ACCIONES Y DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS BENEFICOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES., GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ETC., TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES,

EFECTOS DE COMERCIO Y TITULOS VALORES, DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES DE TODA INDOLE, REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS O UTILES PARA EL CUMPLIMENTO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN SU OBJETO; TOMAR INTERES COMO SOCIA, ACCIONISTA O PARTICIPE DE OTRAS COMPAÑIAS, FUSIONARSE CON ELLAS, INCORPORARSE Y ABSORBER A LAS MISMAS, TENGAN O NO RELACION DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL ARRIBA ENUNCIADO, TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERES, CON O SIN GARANTIA Y EN UNA PALABRA, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA O INDIRECTA CON SUS OBJETIVOS. LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS NI CAUCIONAR CON SUS BIENES SOCIALES, OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SUYAS PROPIAS, A MENOS QUE ESTOS ACTOS GUARDEN RELACION CON SU OBJETO SOCIAL Y SEAN AUTORIZADOS POR. LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, CON EL VOTO DE LA MAYORIA. LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

3290 (OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$2,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 2,000,000.00 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$2,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 2,000,000.00 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$2,000,000.000.00

NO. DE ACCIONES : 2,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01898316 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

CAMACHO GARCIA MARTHA PATRICIA C.C. 000000051579480 QUE POR ACTA NO. 73 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02021955 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

> NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

ECHEVERRI RAMIREZ JUAN GUILLERMO C.C. 000000019212472 QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01898316 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

> NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

C.C. 00000079149190 QUE POR ACTA NO. 87 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0180173669D0FE

2 DE MARZO DE 2018 HORA 15:38:23

1018017366

PAGINA: 3 de 4

2017, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02288039 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

CAMACHO GARCIA HUMBERTO MARTIN

C.C. 000000080407827

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01898316 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

OUINTO RENGLON

ROMERO ORTIZ LUIS ERNESTO

C.C. 000000019286613

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 87 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02288039 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

CAMACHO GARCIA PILAR ARLETTE

C.C. 000000041658028

QUE POR ACTA NO. 64 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01898316 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

CAMACHO ROJAS HUMBERTO

C.C. 000000000080907

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL CON HASTA DOS (2) SUPLENTES, QUIENES SERÁN LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, QUIENES PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE REMOVIDOS LIBREMENTE EN CUALQUIER MOMENTO. LOS SUPLENTES REEMPLAZARÁN AL GERENTE GENERAL DURANTE SUS AUSENCIAS TEMPORALES, ABSOLUTAS O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 90 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02307590 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

CORRADINE BRANDO ENRIQUE

C.C. 000000079297265

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE MARZO DE 1998, INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00640185 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

CAMACHO GARCIA HUMBERTO MARTIN C.C. 000000080407827 QUE POR ACTA NO. 60 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MAYO DE 2014, INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01839607 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE CAMACHO GARCIA MARTHA PATRICIA C.C. 000000051579480

CERTIFICA:

FACULTDADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE AUTORIDADES DE LOS ÓRDENES ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL, CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN JUICIO; B) CREAR LOS EMPLEOS NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO ASIGNAR SUS FUNCIONES Y REMUNERACIÓN, DESIGNAR A LAS PERSONAS ENCARGADAS DE OSTENTAR TALES POSICIONES, ACORDAR CON ELLAS EL VALOR DE SUS SERVICIOS Y REMOVERLAS O REEMPLAZADAS CUANDO SEA APROPIADO. C) SUPERVISAR EL COMPORTAMIENTO DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. D) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, E) PRESENTAR EN LAS REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL BALANCE GENERAL DE LOS NEGOCIOS DEL RESPECTIVO EJERCICIO JUNTO CON EL ESTADO DE RESULTADOS, UN PROYECTO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O SOBRE CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS, JUNTO CON UN INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. F) SUMINISTRAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE G) OTORGAR LOS PODERES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA Y, REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, H) SOMETER LAS DIFERENCIAS QUE PUEDAN SURGIR ENTRE LA SOCIEDAD TERCEROS A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS Y CONCURRIR A LA DESIGNACIÓN DE DICHOS ÁRBITROS Y DEL APODERADO QUE HAYA DE REPRESENTARLA ANTE EL RESPECTIVO TRIBUNAL, I) EJERCER LIBREMENTE TODOS LOS ACTOS Y ACUERDOS APROPIADOS Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; J) SOLICITAR PRÉSTAMOS DE CUALQUIER BANCO O DE CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN FINANCIERA EN CUANTÍA ILIMITADA; Y K) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN. PARÁGRAFO PRIMERO: LOS SIGUIENTES ACTOS REQUIEREN DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: A. LA VENTA O ADQUISICIÓN DE BIENES RAÍCES, LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER GRAVAMEN, DERECHO DE RETENCIÓN, HIPOTECA O GARANTÍA SOBRE LOS BIENES INMUEBLES; B. LA VENTA O ADQUISICIÓN DE OTRAS SOCIEDADES O NEGOCIOS; C. LA APERTURA O EL CIERRE DE SUCURSALES; D. EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS O ACTUAR COMO GARANTES DE UNA DEUDA O CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TERCEROS; E. PARA LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTO QUE NO ESTÉ COMPRENDIDO DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE EL VALOR EQUIVALENTE A 300 SMMLV.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 84 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02222421 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

AMEZOUITTA & CIA S A

N.I.T. 000008600233803 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE MAYO





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 0180173669D0FE

2 DE MARZO DE 2018 HORA 15:38:23

1018017366

PAGINA: 4 de 4

DE 2017, INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02222430 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GUERRA VELASQUEZ ANGELA MARITZA

C.C. 000000052153715

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ARANGO GARCIA DIANA ALEXANDRA

C.C. 000000052769835

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTACION LEGAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01097407 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: C I INDUSTRIAS HUMCAR S A S, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- UNO EQUIPOS Y SUMINISTROS SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÃON. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 1 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES. ************************

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

* *

April 1

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Londonsofrent L.